

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, Nº. y año de expediente	
PRE- /2024	
BOCyL	
SI	NO
☐	☒

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE	, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN,
POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DEL VIDRIO-REAL FABRICA DE CRISTAL DE LA GRANJA	

La Consejería de la Presidencia tiene entre sus objetivos prioritarios la proyección y expansión de la imagen institucional de Castilla y León con la finalidad de lograr una mayor protección e impulso de aquellos valores que la caracterizan, identifican y singularizan.

En el SXVIII se establecieron una serie de manufacturas protegidas y financiadas por la Corona, en las que se invirtieron cuantiosas sumas asignadas a su costoso mantenimiento y a la adquisición de tecnología y personal especializado extranjero.

Una de esas manufacturas se asentó en el Real Sitio de San Ildefonso, creándose así la Real Fábrica de Cristal de la Granja en la citada localidad segoviana .En esta prestigiosa manufactura se dieron cita los avances tecnológicos y artísticos más relevantes y ambiciosos de toda la Europa ilustrada, se utilizaron máquinas hidráulicas accionadas por grandes norias giratorias que daban movimiento a telares de pulidores y raspadores para desbastar las lunas de vidrio, máquinas que agilizaban los acabados de las piezas, ajustando tapones, quitando puntiles o realizando roscas; es decir, una verdadera tecnología punta, a la altura de los países vidrieros más avanzados del momento.

Tramítese ante la Consejería de Valladolid,	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid,	Informado por la Comisión de Secretarios Generales El	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de
EL CONSEJERO DE	EL CONSEJERO DE LA	EL PRESIDENTE DE LA	EL CONSEJERO SECRETARIO
.....	PRESIDENCIA	COMISIÓN	

Fiel a su tradición, la Real Fábrica de Cristal mantiene la continuidad de esta técnica milenaria, cuidando la calidad del cristal, las técnicas y sus modelos, en sintonía con la calidad del cristal de Bohemia, y el vidrio de Murano, únicos en el mundo. Su funcionamiento como manufactura y su condición de escuela de formación en la técnica del soplado hacen de la Real Fábrica de Cristal de la Granja, un elemento singular de Castilla y León que merece protección y apoyo por parte de la Administración de la Comunidad.

Por Orden Ministerial de fecha 28 de septiembre de 1989 (B.O.E. de 09-10-89) se constituye la Fundación Centro Nacional del Vidrio para recuperar el rico legado cultural e industrial vinculado a la antigua Real Fábrica de Cristales y Vidrio de la Granja. Sus fines son: la promoción, desarrollo, enseñanza, investigación y difusión de la artesanía e historia del vidrio, su fabricación artística y demás actividades culturales y científicas relacionadas con la técnica y el arte del vidrio.

Dentro de esta actividad, destaca la elaboración de cristalería por parte de la Real Fábrica para la celebración de eventos protocolarios y de representación de Patrimonio Nacional y su vinculación con la Casa de S.M. el Rey

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que los Consejeros, en el ámbito de la consejería correspondiente, y los órganos superiores de gobierno de las entidades que integran la Administración Institucional, en el ámbito propio de cada entidad, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por otra parte, el artículo 39 de la citada ley dispone que se podrán realizar pagos anticipados de las subvenciones concedidas directamente por razones que dificulten su convocatoria pública, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y que tendrán la consideración de pago a justificar. En el presente supuesto, las características de

la entidad beneficiaria justifican que la misma no tenga que constituir garantía alguna sobre el pago anticipado.

La singularidad predicable de la Real Fábrica de Cristal de la Granja-Fundación Centro Nacional del Vidrio, lo separa del régimen de la concurrencia pública, por lo que se hace necesaria la concesión de una subvención directa a favor de la Fundación Centro Nacional del Vidrio, para coadyuvar al mantenimiento y conservación de esta manufactura histórica.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de adopta el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de la Presidencia de la Junta de Castilla y León la concesión directa de una subvención a la Fundación Centro Nacional del Vidrio por un importe de noventa y nueve mil novecientos euros (99.900€), para apoyar su funcionamiento, en particular hacer frente a los gastos de elaboración de cristalería por parte de la Real Fábrica de Cristales, para la celebración de eventos protocolarios y de representación de Patrimonio Nacional y su vinculación con la Casa de S.M. el Rey, con cargo a la aplicación presupuestaria 0103.921A01.4802I.0. de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, en los términos previstos en el anexo del presente acuerdo.

Valladolid

EL CONSEJERO DE LA
PRESIDENCIA

EL PRESIDENTE DE
LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Alfonso Fernández Mañueco

Luis Miguel González Gago

ANEXO

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DEL VIDRIO

Primera. *Objeto y finalidad.*

1. La subvención concedida de forma directa a la Fundación Centro Nacional del Vidrio, por importe de 99.900 euros, tiene por objeto apoyar su funcionamiento, en particular hacer frente a los gastos de elaboración de cristalería por parte de la Real Fábrica de Cristales, para la celebración de eventos protocolarios y de representación de Patrimonio Nacional y su vinculación con la Casa de S.M. el Rey. La parte de dichos gastos financiada por la subvención constituye el 100% de su objeto.

2. De acuerdo con la posibilidad prevista en el artículo 32 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de la subvención concedida constituye un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total de las actividades de la fundación.

3.-Los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, notariales y registrales y periciales son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para su ejecución.

Se incluyen como subvencionables los gastos de compra de la materia prima, los gastos de personal de la entidad y los gastos corrientes, como suministro de energía eléctrica, agua, combustible para calefacción, etc. derivados de la realización de la actividad subvencionada.

No serán objeto de subvención:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

d) Las licencias.

e) Los gastos de inversión.

f) Las gratificaciones que, en su caso, perciban los voluntarios sociales de la institución.

g) Los gastos de manutención, salvo que sean parte inseparable del gasto de alojamiento.

Se entienden subvencionables los gastos efectivamente pagados con anterioridad al periodo de justificación, incluida, en su caso, la prórroga de este y el plazo que, en su caso, se otorgue para la subsanación de la documentación presentada.

Segunda. Forma de justificación.

La subvención se justificará, de conformidad con lo previsto en el artículo 72.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la presentación de la cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, es decir, de haber efectuado el gasto por el importe y en los conceptos establecidos.

b) Relación clasificada de gastos por importe de la cuantía que constituye el objeto de la subvención, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior.

d) Documentación acreditativa del pago de la documentación que se establece en el apartado anterior.

e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario, en su caso.

f) Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la inversión subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

g) Declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Tercera. *Plazo de justificación.*

1. La entidad beneficiaria presentará la documentación justificativa de la subvención percibida antes del 30 de octubre de 2025.

2. La Consejería de la Presidencia está facultada para prorrogar los plazos para la presentación de la documentación justificativa, de oficio o a solicitud del beneficiario, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y con los límites del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarta. *Anticipos y garantías.*

1. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada, abonándose el 100% del importe concedido, teniendo la consideración de pago a justificar y no siendo necesaria la constitución de garantía.

2. No se abonará ningún anticipo cuando, habiendo transcurrido el plazo de justificación, no haya sido presentada por el beneficiario la documentación justificativa completa referida a otros anticipos librados con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario, de conformidad con el artículo 37.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Quinta.-.Aceptación.

La concesión de la subvención se notificará al beneficiario que deberá aceptarla en el plazo de 30 días desde su notificación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya aceptado se entenderá que renuncia a ella.

Sexta. Modificación

Los términos y condiciones de la subvención, excepto lo establecido en la cláusula primera referida a su objeto y finalidad, así como a la cuantía de la misma, podrán modificarse mediante la oportuna orden del Consejero de la Presidencia, sin necesidad de recabar una nueva autorización de la Junta de Castilla y León.

Séptima. Gestión de la subvención.

Se atribuye al Servicio de Gestión y Apoyo de la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia la gestión, seguimiento y desarrollo de la subvención que se conceda

Octava.- Difusión de la financiación por la Junta de Castilla y León.

La entidad beneficiaria deberá difundir que los actos objeto de subvención han sido financiados por la Junta de Castilla y León en los términos que se establezca en la orden de concesión de la subvención.